

# REGLAMENTO DE CONDICIONES DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA Y DE LOS MEDIOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN ORAL DE PERSONAS SORDAS, CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SORDOCIEGAS: APRENDIZAJE Y CONOCIMIENTO DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA



## ÍNDICE

LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA .....	1
TOMA DE CONCIENCIA Y COLABORACIÓN .....	3
PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA.....	3
APRENDIZAJE DE LA LENGUA DE SIGNOS EN LA FORMACIÓN REGLADA .....	6
APRENDIZAJE DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA EN LA FORMACIÓN NO REGLADA.....	7
NORMATIVA.....	8

## TOMA DE CONCIENCIA Y COLABORACIÓN

Las administraciones públicas establecerán convenios de colaboración (u otras formas de cooperación) con entidades de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y con sus familias para realizar **acciones de toma de conciencia** y de **formación**.

En particular, dichas acciones se dirigirán a:

- Profesionales de la **salud**.
- Profesionales de la **comunidad educativa** y universitaria.
- Profesionales de los centros públicos de empleo.
- Profesionales de las administraciones públicas.

Así, se darán a conocer las **necesidades** de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, y los **recursos** que responden a dichas necesidades.

## PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA

Las administraciones públicas:

- Garantizarán el **uso** de la lengua de signos española como un **legado cultural histórico** que hay que conservar.  
En concreto, se favorecerá el uso de esta lengua en las **relaciones de las administraciones públicas** con las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que sean usuarias de esta lengua.
- Fomentarán la **promoción, enseñanza y difusión** de la lengua de signos española.

Se reconocen los **derechos lingüísticos** de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas a:

- ✓ **Conocer y usar** la lengua de signos española.  
En concreto, el derecho a usar dicha lengua en la vida social, cultural, política y económica.
- ✓ Recibir la **enseñanza** de la lengua de signos española.
- ✓ **Acceder a los medios de comunicación** en lengua de signos española.

Para ello:

- A. Se arbitrarán las **medidas de información, dignificación y difusión** de la lengua de signos española.
- B. Se tomarán **medidas para preservar el patrimonio lingüístico y cultural** de la lengua de signos española.
- C. Se favorecerá la realización de **actividades culturales** relacionadas con la **promoción** de la lengua de signos española.  
Esto se hará con el asesoramiento del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.
- D. Se dará **información, asesoramiento y formación** en lengua de signos española a las **familias**.  
Así, se contribuye a la comunicación e interacción familiar en dicha lengua.
- E. Se garantizará el derecho a la **enseñanza de la lengua de signos española** mediante una oferta adecuada en los centros educativos que se determinen.
- F. Se impulsará la realización de **cursos de lengua de signos española para toda la ciudadanía**.  
Para dar esta formación, se tomará como referencia al Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.

- G. Se propiciará la generalización del uso de la lengua de signos española en los **medios de comunicación social** y en los **ámbitos de participación** cultural, económica, política y social.
- H. Se fomentará la realización de **materiales, estudios e investigaciones** sobre la lengua de signos española desde cualquier área de conocimiento.  
Para ello, se facilitarán los **recursos** necesarios.  
Además, se desarrollarán **acciones** para garantizar la **corrección lingüística** de los elementos formales de la lengua.
- I. Las administraciones competentes fomentarán la implantación de **planes de estudios universitarios en lengua de signos española**.  
Así, se formarán profesionales de esta lengua.

## **APRENDIZAJE DE LA LENGUA DE SIGNOS EN LA FORMACIÓN REGLADA**

Las administraciones educativas:

- Tendrán **recursos para facilitar el aprendizaje** de la lengua de signos española al alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego.
- Ofertarán **modelos educativos bilingües** (con las adaptaciones técnicas), así como desarrollos curriculares, materiales y didácticos, en los centros que se determinen. Estos serán de **libre elección**.
- Potenciarán el **diseño, elaboración y difusión de materiales didácticos y curriculares** para que el alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego acceda y aprenda la lengua de signos española del

- Garantizarán la incorporación de **especialistas en lengua de signos española** como modelos lingüísticos.

Así, se favorece una transmisión adecuada de dicha lengua.

Para ello, se tendrá el asesoramiento del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.

- Establecerán **planes y programas de formación para el profesorado** que atiende al alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego.

La finalidad de estos planes y programas es formar al profesorado en la lengua de signos española.

Además, se promocionará que en la formación inicial del profesorado se incluya la enseñanza de la lengua de signos española.

Asimismo, se procurará dar **formación permanente y actualizada al profesorado** que atiende al alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego.

Esto se hará con el asesoramiento del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.

Los centros educativos podrán añadir a su oferta educativa la lengua de signos española como **asignatura optativa** para todo el alumnado.

Para ello, se articularán medidas, espacios y tiempos para que dicha asignatura optativa se imparta con criterios de calidad.

## **APRENDIZAJE DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA EN LA FORMACIÓN NO REGLADA**

- Se potenciarán los **cursos de formación de la lengua de signos española** y la **edición de materiales didácticos**.

Esto se hará con el asesoramiento del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.

- Se garantizará la **accesibilidad en la comunicación** de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociega que sean usuarias de la lengua de signos española en las **ofertas de formación profesional y demás formación no reglada**. Esto se hará mediante la provisión de recursos humanos, medios materiales, didácticos y técnicos adaptados a sus necesidades.
- Se potenciará la **oferta de cursos de actualización profesional** relacionados con puestos de trabajo en los que se use la lengua de signos española.
- Se promoverá la realización de **actividades de toma de conciencia** sobre las necesidades de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, y la **formación en el uso de la lengua de signos española**.

## **NORMATIVA**

- [Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.](#)
- [Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.](#)